



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas con veintinueve minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-01/2023, de trece de septiembre de dos mil veintitrés, constante de cuatro (04) fojas útiles, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos de este Instituto, a su vez se incluye la totalidad de las constancias que integran el mencionado expediente mismas que se encuentran fijados en los estrados físicos de este Instituto. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



CUENTA. - Se da cuenta con oficio, suscrito por oficial electoral, constante de una (1) foja útil y anexos consistentes en acta circunstanciadas de oficialía electoral, constante de doscientas cincuenta y nueve, (259) fojas útiles, levantada en fecha once de septiembre del dos mil veintitrés de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha cuatro de septiembre, en cumplimiento al acuerdo plenario ordenado por el Tribunal Estatal Electoral; misma que fuera recibida por esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a las diecinueve horas del once de septiembre del presente dos mil veintitrés. **CONSTE.** - - - - -

AUTO. - EN HERMOSILLO, SONORA, A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. - - - - -

VISTO lo de cuenta, téngase por recibida el acta circunstanciada, debidamente firmada por oficial electoral, comisionado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento a lo solicitado por esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a efectos de acatar lo mandado por el Tribunal Estatal Electoral mediante acuerdo plenario de fecha veintinueve de agosto del presente año y que acorde a las características de lo levantado en acta, se tiene que la mismas cuentan con una extensión de doscientas cincuenta y nueve hojas, dentro de la que obra el desahogo de seis ligas de internet ofrecidas por la parte denunciante en su escrito de fecha ocho de marzo del presente año, siendo las siguientes:

1. <https://www.facebook.com/zoom95fm/videos/879216413375973>
2. <https://www.youtube.com/watch?v=2VEpsScgGWI>
3. <https://www.youtube.com/watch?v=W9oDLf81Zus>
4. <https://fb.watch/j23gHKfyiV/>
5. https://fb.watch/23IaY_w9g/
6. <https://www.youtube.com/watch?v=V65Di5nrIaA>

Así como el desahogo en oficialía electoral del contenido también aportado por la parte denunciante mediante dispositivo de almacenamiento y transportación de archivos digitales, denominado memoria USB, la cual, conforme a lo constatado en acta circunstanciada cuenta con un total de doce archivos alojados en una carpeta principal digital, con la extensión y formato que permitió al oficial electoral desahogar su contenido, conforme a la definición del contenido alojado y enunciado por la parte denunciante en razón de los títulos que definen a cada uno de los archivos y su extensión, acorde a lo siguiente:

1. 02.05.2022 DEFIENDE MORENA A CLAUDIA PAVLOVICH (00:01:00);
2. 04.02.2022 EL QUE MANDA SOY YO. (00:11:25);
3. 06.04.2022 REBELIÓN CONTRA #LADYLADRILLO (00:01:00);

4. 07.04.2022 #LADYLADRILLO (00:17:16);
5. 07.07.2022 #LADY LADRILLO QUIERE MAS PODER (00:01:00);
6. 10.02.2023 SACA EL DEDO EN ZOOM95 (01:14:08);
7. 10.11.2022 QUÉ BONITA FAMILIA EN EL CONGRESO (00:01:00);
8. 10.11.2022 QUIEN FUERA SU PARIENTE (00:17:34);
9. 17.02.2023 INSITA A QUE DESCARGUEN VIDEOS Y LOS SUBAN (00:31:10);
10. 17.02.2023 INTENTAN CENSURAR A #60segundos (00:01:00);
11. 23.02.2022 PRESENTAMOS A #LADYPORQUÉASÍ (00:01:00);
12. 31.05.2022 SE VOLARON LA BARDA EN EL CONGRESO (00:01:00).

Lo anterior, afín a cada una de las particularidades observadas, en cumplimiento al marco normativo, particularmente en observancia del procedimiento dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

Así, una vez recibido lo de cuenta y previo a poner a vista de los partes la totalidad de lo contenido y desahogado en oficialía electoral, se tiene que conforme al estado procesal que guardan los autos del presente procedimiento, en estricto apego a los principios de exhaustividad, perspectiva de género y máxima diligencia, obra que mediante auto de fecha veintiséis de junio del presente año, fueron atendidas las manifestaciones realizadas por la denunciante en su escrito presentado en fecha ocho de marzo del presente año.

De lo que se tiene que no se actualiza el incumplimiento de las medidas cautelares dictadas por la Comisión Permanente de Denuncias de este Instituto mediante Acuerdo CPD01/2023 *"Por el que, a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se resuelve sobre la adopción de medidas cautelares solicitadas por la ciudadana Ernestina Castro Valenzuela, dentro del expediente IEE/PSVPG-01/2023."*, aprobado en fecha veintiuno de febrero del año en curso.

Toda vez que, en el caso en concreto, la Comisión Permanente de Denuncias de este Instituto, en fecha veintiuno de febrero del presente año, aprobó el Acuerdo CPD01/2023 *"Por el que, a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se resuelve sobre la adopción de medidas cautelares solicitadas por la ciudadana Ernestina Castro Valenzuela, dentro del expediente IEE/PSVPG-01/2023."*, a través del cual, después de una serie de consideraciones, determinó la procedencia parcial de las medidas cautelares solicitadas por la denunciante, para los efectos que se plantean en el considerando 67 del citado Acuerdo.

De lo anterior se tiene que dicho acuerdo fue notificado a la parte denunciada para su cumplimiento en fecha veintidós de febrero del presente año, informando este su acatamiento mediante escrito presentado en fecha veintiocho de febrero del año en curso, es decir, dentro del plazo concedido en su momento, por la autoridad para tal efecto.

Posteriormente, mediante escrito presentado por la denunciante en fecha ocho de marzo del presente año, se realizaron las manifestaciones atendidas mediante auto de fecha veinticuatro de junio, relativas a un posible incumplimiento de las medidas cautelares antes planteadas, ello derivado de una serie de publicaciones realizadas por el denunciado en diversas redes sociales de forma posterior a la presentación de la denuncia de mérito.

Lo cual arrojó como resultado que no era posible acreditar que el denunciado realizara expresiones en desacato a las medidas cautelares aprobadas por la Comisión Permanente de Denuncias, puesto que aún no existía la orden por parte de la autoridad competente para que omitiera referirse a la denunciante con los apodos "Lady ladrillo", "Lady por qué así", o bien, que se le catalogue como sumisa.

En consecuencia, esta autoridad consideró que, en lo que se refiere a las publicaciones aportadas por la denunciante mediante escrito presentado en fecha ocho de marzo del presente año y en las aportadas con su escrito de denuncia, no se advirtió un incumplimiento a las medidas cautelares dictadas por la Comisión Permanente de Denuncias de este Instituto mediante Acuerdo CPD01/2023.

Ante ello, derivado de la reposición del procedimiento, acotada al desahogo de las pruebas aportadas por la parte denunciante mediante escrito de fecha ocho de marzo, es que se tiene que al contar con el acta de oficialía electoral, levantada por personal habilitado por la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral, conforme a lo mandatado por la autoridad jurisdiccional electoral y al haberse desahogado las manifestaciones realizadas por la denunciante, es que se procede a poner a vista de las partes el contenido integral de lo recabado, para que conforme a las garantías de audiencia y debido proceso, se sirvan manifestar lo que a su derecho corresponda y ante ello, con la debida diligencia, una vez agotado lo anterior, permitan a esta autoridad investigadora, proceder conforme a la norma, con la debida diligencia y respeto irrestricto a los principios rectores de la materia electoral, con la exhaustividad necesaria para las partes del presente procedimiento.

En atención a lo expuesto, se ordena dar vista con el presente auto a las partes, corriendo el debido traslado del contenido integral del acta circunstanciada de oficialía electoral levantada en fecha trece de septiembre del presente año.

Lo anterior, para que, en plazo de tres días contados a partir de la notificación de la vista, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Notifíquese el presente auto a las partes en los medios autorizados para tal efecto. En relación con lo anterior, se ordena publicar el presente auto en los estrados de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad y, conforme lo aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE10/2020, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, de igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de

seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS ELECTRÓNICOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.



**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.-
Conste



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diez horas con veintinueve minutos del catorce de septiembre del año dos mil veintitrés, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación; del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-01/2023, de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

